



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2021-00101-00.

La derechohabiente convocada ha conferido mandato a la respectiva profesional del derecho, en aras de que la represente en el marco del actual asunto. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, **se reconoce personería** para fungir como gestora adjetiva de la enunciada ciudadana a la togada LUZ MARÍA FLOREZ ALZATE, identificada con C.C. N° 24.987.910 y T.P. N° 40.873 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y según los fines y en los términos establecidos en el pertinente memorial.

A la par de lo anterior, conviene precisar que, al haberse producido la especificada actuación, **debe tenerse a la nombrada heredera como notificada por conducta concluyente**, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del juicio. Ello, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1° del art. 301 del C.G.P.

Ahora, en ese ámbito se otorga el lapso estipulado en el art. 492 *ibidem*, en aras de que la derechohabiente declare **si acepta o repudia el acervo herencial**; actuación que de ninguna manera ha sido desarrollada hasta el actual estadio del juicio, teniéndose que la citada sujeto procesal se limitó a buscar su reconocimiento como sucesora, pese a que ello ya ocurrió, como se vislumbra en el proveído por el que se abrió el trayecto adjetivo, y a reclamar ciertas mejoras, pero sin referirse al aspecto en alusión.

Una vez cumplido el intervalo de ley, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las resoluciones de rigor.

Por último, conviene advertir que sobre las reclamadas mejoras, se resolverá en la etapa propicia (diligencia de inventarios y avalúos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c00c8a0f0d43860698ae54d115494b9fb42c91536d1b6fce4747ca7b532a33
14**

Documento generado en 18/06/2021 04:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**